

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3737

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3.—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 129.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1 y Calle 129.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, No. 44.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 304, de 12 de Septiembre de 1921.	11679
Resolución número 305, de 5 de Octubre de 1921.	11679
Resolución número 307, de 5 de Octubre de 1921.	11679

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nota dirigida por el señor Cónsul General de la República de Panamá en Haití a Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 18 de 1921, de 13 de Octubre por el cual se crea un empleo y se aumentan sueldo en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colombia.

SECCION PRIMERA

Resolución número 302, de 7 de Octubre de 1921.

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 45 de 1921, de 11 de Octubre por el cual se nombra miembros principales y suplentes de la Junta Nacional de Hacienda.

LEYES DE PATENTES Y MARCAS

Resolución de registro de marcas de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Octubre de 1921.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, Septiembre 29 de 1921.

El señor Ramón Salazar M., del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Unión Obrera y de Auxilios Mutuos Latino Americanos," establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el veintiséis de los corrientes, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto, acompaña el peticionario sendos ejemplares de los estatutos firmados por los socios; copia del acta de instalación de la Sociedad referida, documentos que examinados detenidamente por este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 65 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Unión Obrera y de Auxilios Mutuos Latino Americanos," radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 304.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

Higinio Cedeño, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, y 21 del Código Penal y 18 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión de señor Procurador General de la Nación, emitida en su Voto número 187 de 6 de Septiembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Higinio Cedeño la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena de 3 años de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 305.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

Adolfo Percival, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 22 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 203 de 21 de Septiembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Percival la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras de la pena mencionada, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión

de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,

Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NOTA

dirigida por el señor Cónsul General de la República de Panamá en Haití a Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Consulado General de la República de Panamá en Haití.—Port-au-Prince, Septiembre 26 de 1921.

S. E. el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Excelencia:

S. E. el Secretario de Estado de Haití ha notificado a este Consulado General que el Departamento del Interior en el futuro ejecutará rigurosamente la Ley del 25 de Agosto de 1913, respecto a la permanencia de los extranjeros en Haití. Creo del caso poner en conocimiento de Vuestra Excelencia el texto de dicha orden para conocimiento de los panameños que viajen para Haití:

Esta Ley dice que todo extranjero que venga al país deberá, antes de desembarcar, dar pruebas de existencia y probar que posee una cantidad no menos de 30 dólares, de lo contrario no se le permitirá desembarcar. Al cabo de tres días de su llegada tendrá la obligación de hacer una declaración de su residencia en la principal oficina de Policía del Distrito; esta declaración deberá hacerse en Port-au-Prince en el Ministerio de Gobernación. La declaración enumerará:

- 1º—Nombre y apellido del declarante; los de sus padres.
- 2º—Su nacionalidad.
- 3º—Lugar y fecha de nacimiento.
- 4º—El último lugar en que residió y el de su domicilio actual.
- 5º—Si ya había venido a Haití. Cuando y cuántas veces.
- 6º—Su profesión y sus medios de existencia.
- 7º—Si es casado, el nombre, edad, nacionalidad de su mujer y de sus hijos cuando fuere acompañado de ellos.

En cada Oficina Principal de Policía y en el Ministerio de Gobernación habrá un registro talonario de Matrícula para los extranjeros, sobre el cual se pone un timbre de dos dólares a cargo de cada extranjero; debiendo éste presentarlo a las autoridades administrativas y judiciales, cuando se lo exijan. En caso de que un extranjero omitiese hacer declaración o que no pueda presentar su certificado, será multado de 50 a 200 dólares como máximo, y si hay lugar, interdicción temporal o indefinida de permanecer en el territorio de la República.

El certificado debe ser visado sin gasto alguno por la Oficina Principal

de Policía en las 24 horas que siguen a más tardar, al cambiar de domicilio.

Cualquiera persona que emplee un extranjero que no tenga sus documentos en orden, será multada con 10 a 50 dólares aplicable por el Juez de Paz.

El Ministerio de Gobernación, como medida de precaución podrá ordenar a cualquier extranjero viajando o residente en Haití, a abandonar el territorio o a embarcarse en el primer vapor que salga para el extranjero.

El extranjero expulsado y que volviera a entrar sin el permiso del Gobierno, será condenado a prisión por tres a seis meses, además de una multa de 100 a 400 dólares; dichas penas serán aplicadas por el Tribunal de Corrección, y al expirar su pena será embarcado en el primer barco que zarpe.

Solamente los agentes diplomáticos y consulares están dispensados de todas estas formalidades.

Aproveche esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

NELVIL ST. CYR.

Cónsul General de Panamá en Haití.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 109 DE 1921

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se crea un empleo y se aumenta un sueldo en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase el empleo de *Agente del Portero de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón*, con la asignación mensual de veinte y cinco balboas.

Artículo 2º.—Auméntase a cuarenta y cinco balboas el sueldo del *Portero de la misma Oficina*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veinti y uno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 702.—Panamá, Octubre 7 de 1921.

En vista del certificado expedido por varios comerciantes de la ciudad de Colón y de esta plaza, en el cual consta que en la República existe gran número de medias botellas vacías, de las que usan tapones de corcho, a las cuales no se les da uso alguno.

SE RESUELVE:

Concedese al señor Inocencio Galdames, el permiso que solicita para exportar, con destino a Colombia, hasta tres mil docenas de medias botellas vacías de las anteriormente designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 48 DE 1921

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran miembros principales y suplentes de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Vencido el período de dos años para que fueron nombrados miembros principales y suplentes de la *Junta Nacional de Higiene* los señores doctores *Ciro L. Uriola*, *Augusto S. Boyd*, *Alfonso Preciado*, *Marcos E. Velásquez* y *José E. Calvo*, (principales); y *Mariano Gasteazoro*, *J. J. Vallarino*, *J. E. Arjona*, *Nicolás E. Solano* y *Santiago E. Barraza* (Suplentes), nómbrase en reemplazo de estos y por un período igual de dos años, a contar desde la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del Código Administrativo, a los señores doctores *Augusto S. Boyd*, *Alfonso Preciado*, *Marcos E. Velásquez*, *Nicolás E. Solano* y *Daniel Chanis*, para principales, y para suplentes, los señores doctores *Mariano Gasteazoro*, *Harry Strunz*, *J. J. Vallarino*, *Santiago Barraza* y *Jaime de la Guardia*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: *Manuel Quintero V.*, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la *Central American Plumbing & Supply Company*, representada por *J. H. Schlenz*, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 10 de Septiembre en curso.

Artículo 1º.—Los Contratistas suministrarán todo el material y obra de mano necesarios y ejecutarán un sistema completo de instalaciones de fontanerías y sanitarias en el edificio del Laboratorio del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º.—Los Contratistas se ajustarán en todo a los planos y especificaciones correspondientes elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por los Contratistas una vez ejecutados los trabajos.

Artículo 3º.—Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que se refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Arquitecto del Hospital. También conviene a las partes en que cualquier plano, especificación o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto, y los Contratistas se obligan a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Artículo 4º.—Cualquiera alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos, será ordenada por escrito a los Contratistas por el Ingeniero Arquitecto, pero queda clara-

mente entendido que tal funcionario no expedirá órdenes en ninguna forma y por ningún motivo, que tiendan a reducir o adicionar el valor del contrato, pues los trabajos deberán ejecutarse conforme a los planos y especificaciones.

Artículo 5º.—Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquiera hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante u otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Artículo 6º.—Todo material que haya sido rechazado por el Arquitecto por no llenar las condiciones de este contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra. Si los Contratistas dejaren de retirar los materiales rechazados dentro de cuarenta y ocho horas después de haberseles notificado, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por los Contratistas. Igualmente podrá reponer el Arquitecto cualquier mano de obra que haya rechazado, siempre que los Contratistas se nieguen a reponerla en el mismo término especificado, y los gastos que se causen serán por su cuenta.

Artículo 7º.—Los Contratistas se comprometen a ejecutar todas las obras en cooperación y proporción al progreso de la construcción del edificio, pero en ningún caso podrán demorar la ejecución de los trabajos que les correspondan, de tal manera que ocasionen trastorno en dicha construcción. El resto de las instalaciones de servicios se obligan los Contratistas a hacerlas dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que sean terminados totalmente los trabajos de construcción del edificio, salvo fuerza mayor comprobada. Por cualquier demora que ocurra después de dicho plazo, causada por los Contratistas, estos pagarán una multa de diez balboas (\$ 10.00) por cada día o fracción de día de demora, hasta que el trabajo quede completo, y el monto total de la multa será deducido de la recompensa pecuniaria que deban recibir los Contratistas, de acuerdo con el artículo 10. Si la demora fuere causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, los Contratistas tendrán derecho a que se les aumente el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Artículo 8º.—Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sobrestante que obra en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Arquitecto o su representante.

Artículo 9º.—Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

Artículo 10º.—Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Gobierno como compensación por las obras que ejecuten en cumplimiento de este contrato, será de ocho mil trescientos treinta y cinco balboas (\$ 8,350.00). Queda claramente entendido que esta suma representa la compensación total que le corresponde a los Contratistas por todos los trabajos a que este contrato se refiere, y que por ninguna razón de aumento del costo original del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción, el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11º.—La suma mencionada en el artículo anterior será pagada a los Contratistas por mensualidades, como sigue: Al fin de cada mes el

Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes y su importe se le abonará a los Contratistas con una deducción del diez por ciento (10 por 100).

Artículo 12º.—Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes, de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos. La inspección y avalúo finales para fijar las cantidades que faltan por pagarse a los Contratistas para cancelar la suma total de este contrato, y finalmente la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto. Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por los Contratistas y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto no estará subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refirieran a obras no acabadas, no serán tomados en ningún caso como aceptación del trabajo al cual se refirieran, o para descargar la responsabilidad de los Contratistas hasta que el avalúo final esté hecho y la obra completamente terminada y aceptada de acuerdo con este contrato.

Artículo 13º.—Las partes convienen además, en que ningún pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho de aceptación de trabajos defectuosos o materiales inadecuados. Es entendido, además, que el pago y aceptación finales, no relevarán al Contratista de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de servicio por un término de seis meses después del pago final, tal como se establece en las especificaciones.

Artículo 14º.—Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, los Contratistas presentarán un cheque certificado por la suma de ochocientos treinta y cinco balboas (\$ 835.00), cantidad que será depositada a órdenes de la Secretaría de Fomento, en el Banco Nacional, tan pronto como este contrato sea debidamente aprobado por el señor Presidente de la República. Dicha suma será detenida por el Gobierno hasta que los Contratistas hayan hecho entrega de la obra a satisfacción del Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital, de su representante o de la persona que al efecto designe el Gobierno, conforme a los términos de este contrato.

En caso de rescisión del contrato, por falta de cumplimiento por parte de los Contratistas, la suma mencionada ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa.

Artículo 15º.—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de la obra; y en caso de rescisión el Hospital tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Artículo 16º.—Es entendido por las partes, que todos los materiales que necesiten importar los Contratistas para la ejecución de la obra a que este contrato se refiere, estarán exentos del pago de derechos de introducción.

Artículo 17º.—Los Contratistas hacen constar franca y categóricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlos y de todos los elementos que tienen importancia y puedan influenciar el contrato; por consiguiente ninguna información

errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación, de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Artículo 18.—Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por los Contratistas a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 19.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Cent. Am. Pibg. & Sup. Co.,

J. H. Schlenz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 28 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, A. M. López, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, por el signo arcano de usted ocurro al Poder Ejecutivo solicitando se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que es de mi propiedad y que uso para amparar y distinguir en el comercio mi remedio antiséptico emoliente germicida.

La marca consiste en la representación de un águila mirando hacia la izquierda con las alas extendidas, y como sostenida por sus garras se halla un mortero que divide una cinta alegórica que termina en dos puntos en sus extremos. A cada lado inferior del mortero, se halla la representación de cuatro lanzas, y en el fondo de la representación, en general, se divide un sol que refleja sobre el águila.

Además de dicha representación se leen las palabras siguientes: «XAXAFORM LINIMENT». Estas palabras se pueden usar separadamente o en combinación

**XAXAFORM
LINIMENT**



con los elementos que componen la marca, y se reserva el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que por esto pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompañó:

El comprobante de pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación en la GACETA OFICIAL.

Cuatro marbetes y

Un ejemplar de la marca.

Panamá, Septiembre 8 de 1921.

A. M. López.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Octubre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Octubre de 1921.

Escritura número 62 de 9 de Mayo último de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan Facundo Espino un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé.

Oficio número 824 de 3 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la hipoteca constituida por María Lewis de Arango sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Escritura número 108 de 12 de Septiembre último, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual Micaela López de Sáenz vende a Juan Martínez una finca urbana en Pori.

Escritura número 110 de 14 de Septiembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Juana Martínez cede poder a Gregorio Duque.

Escritura número 104 de 21 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Pavil vende a Santiago Lombardi un lote de terreno situado en ese Distrito y el comprador Lombardi declara unas construcciones en el mismo lote de terreno.

Escritura número 1104 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Escobar de Santos constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodríguez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1187 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Petita Ortega cancela hipoteca a Dolores Escobar de Santos.

Oficio número 727 de 1 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de un secuestro de una propiedad de Teodolinda Naira de Amillitogut.

Escritura número 118 de 21 de Septiembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Bonifacia Victoria ciudad de Barro vende a Oscar Barro Victoria una finca urbana situada en Pori.

Auto de 26 de Septiembre último, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario otorga un título de albacea a la sucesión de Ernesto Bellino a su esposa Amalia Bernal de Bellino.

Escritura número 30 de 26 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de Pedro, María de la Cruz y José de León Rodríguez, Domingo, Espíritu Santo y Epifanio Barro y Luis Fimentel sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Niña Petras» expedida por el Administrador de Hacienda de la Secretaría de Hacienda el día 19 de los corrientes, a favor de Manuela Vanegas.

Acta de remate verificado por el Juez Segundo de este Circuito, por la cual fue adjudicada a Andrés Ponce

Rojas una finca ubicada en esta ciudad como representante de Rita Grau; esta finca es la distinguida con el número 5337 de la propiedad.

Escritura número 325 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aristides Arjona constituye hipoteca a favor de Moisés de Castro Cardozo sobre unas fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad por la suma de B. 10.000.00.

Escritura número 1138 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre tres fincas de Pinel Hermanos.

Panamá, Octubre 4 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se renunciará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JUANO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 5 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de TAVILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesaria para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.



A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

A los propietarios de solares en La Exposición.

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que crece en ellos o de cualquiera otra maleza o materia que desee el lugar, y tal virtud se les requiere formalmente para que den cumplimiento a dicha obligación en el término de diez (10) días, con entendido que si desatendieren esta obligación se procederá a efectuar la limpieza con fondos municipales, por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos que se hicieren.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—6

AL PÚBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en el sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en urgentes se harán por telégrafo, debiendo certificarse de la telegrafista responsable de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Paradójicamente se publica el cuadro administrativo de los expedientes que han sido a la fecha, pertenecientes a la jurisdicción.

Panamá, 1.º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO

El suscritor, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indígenas.

HACE SABER:

Que los señores Jacinto Abrego, Eugenio y Alejandro Guerra, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.

David.

Los abajo suscritos, mayores, de esta naturaleza y vecindad, respetuosamente solicitamos:

Que en virtud de la gracia que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno que poseemos en usufructo desde hacen varios años en el lugar denominado «Cerro Yuco», de esta comprensión, con una capacidad de 30 hectáreas aproximadas, y alinderadas así:

Norte, posesión del señor Ricardo Alvarez; Sur, finca del señor José V. Arjona; Este, finca del señor Telésforo Arjona; y Oeste, finca del señor José V. Arjona.

A la vez autorizamos al señor Ernesto Candanedo para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura y ordene en tiempo oportuno la mensura del caso, siendo a cargo de dicho señor las necesarias notificaciones que de hecho renunciarnos por nuestra alejada vecindad.

Tolú, Agosto 15 de 1921.

Rogado de Eugenio y Alejandro Guerra y Jacinto Abrego, que no saben firmar,

Severo García.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 19 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor se aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Francisco R.

30 vs.—5.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color bosca, carí-blanca, marcada a fuego con estos herretes: La que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chorrinda de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor se aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Francisco R.

30 vs.—9.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Jugado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consuel de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Maisset, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comprensión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevé el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (x). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color roscillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la púlpula de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color bosca amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Barrio. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los herretes siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muestra por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arcevala.

30 vs.—14

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6581